

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

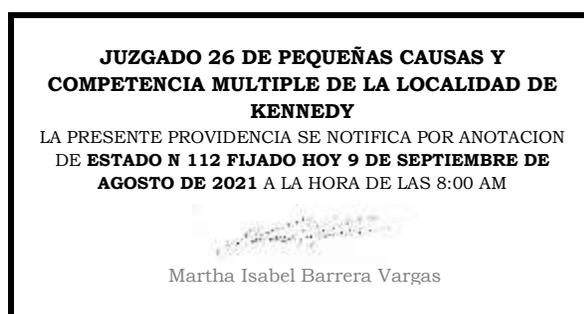
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2015 - 00132.

Previo a continuar con el trámite correspondiente se requiere al extremo demandante para que en el término de 30 días dé cumplimiento a la orden impartida en auto de 22 de mayo de 2019 (Núm. 1 Fl. 95.) y allegue documento expedido por el representante legal del Conjunto Residencial Prados de Castilla III – P.H., que certifique la existencia de las cuotas reclamadas con posterioridad al mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 1^o del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



¹ C.G.P. Art. 317 “(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56df5dd8dbf0b2ad00f806340c1e8ae274685188288981e3ef9e4ea4ddfc5c3**

Documento generado en 08/09/2021 09:36:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>